

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL ETIQUETADO VERDE Y DIGITAL EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS PILOTO DE PLANES DE ACCIÓN LOCAL DE LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA.

NOTA ACLARATORIA

La Orden TMA/957/2021, de 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de Planes de Acción Local de la Agenda Urbana Española (AUE) y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva, tiene como objeto el impulso de la aprobación de aquellos Planes de Acción Local de la AUE que, además de permitir la implementación efectiva de dicha Agenda, ejemplifiquen, a modo de proyectos piloto, la metodología, el proceso seguido y el resultado final para orientar a otras Entidades Locales a hacer los suyos propios. Las actuaciones objeto de esta convocatoria están dirigidas, por tanto, al diseño y elaboración de un documento de carácter estratégico y con un alto componente intelectual que conlleva abordar un procedimiento de planificación integrada siguiendo la metodología propuesta por la Agenda Urbana Española y de acuerdo con sus objetivos.

La convocatoria referenciada instrumenta la Inversión 06 de la Componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y, entre otra normativa, se regula también por lo establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolla. En este contexto, como se indica en el Preámbulo y como todas las ayudas del PRTR reclaman, las actuaciones puestas en marcha en el marco de la convocatoria están sujetas al cumplimiento de una serie de condicionantes entre los que se encuentran el principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»), las condiciones del etiquetado verde y digital y especialmente, las recogidas en el Anexo a la CID y en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente del Plan.

Sin perjuicio de lo expuesto y de conformidad con todo ello, las singulares características de la principal actuación que se financia por esta convocatoria: la elaboración de los Planes de Acción Local, y el hecho de éstos que no impliquen por sí mismos una actuación concreta que permita determinar una contribución directa (aunque sí indirecta) a la consecución de los objetivos climáticos, ambientales y digitales que determina el PRTR, hace que no le resulten de aplicación las exigencias propias del etiquetado verde y digital.

Por todo ello, **se recomienda** que, a la hora de elaborar la cuenta justificativa prevista por el artículo 11.4 de la Orden de la convocatoria, ésta se acompañe de una memoria o referencia expresa en la que se indique que, de conformidad con lo establecido por la propia Componente 2 del PRTR, todos las prestaciones/servicios realizados en virtud de los contratos celebrados en el marco de esta convocatoria no están sujetos con carácter general al cumplimiento de las condiciones generales previstas para el etiquetado verde y digital.